



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5a. de 1992)

IMPRESA NACIONAL DE COLOMBIA

www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XVI - Nº 413

Bogotá, D. C., martes 28 de agosto de 2007

EDICION DE 16 PAGINAS

DIRECTORES:

EMILIO RAMON OTERO DAJUD
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO
www.secretariassenado.gov.co

ANGELINO LIZCANO RIVERA
SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA
www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PUBLICO

SENADO DE LA REPUBLICA

PONENCIAS

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE EN COMISION SEPTIMA AL PROYECTO DE LEY NUMERO 034 DEL 24 DE JULIO DE 2007 SENADO

por medio de la cual se reglamenta la carrera administrativa especial en la Registraduría Nacional del Estado Civil, y se dictan normas que regulen la gerencia pública.

Trámite legislativo

El presente proyecto de ley es de autoría del honorable Senador Jesús Antonio Bernal Amorocho fue radicado en la Secretaría General del honorable Senado de la República el día 24 de julio de 2007, publicado en la *Gaceta del Congreso* número 346 de 2007. Por la materia que trata el presente proyecto de ley fue enviado por competencia a la Comisión Séptima Constitucional Permanente.

Por decisión de la Mesa Directiva de la Comisión Séptima Constitucional Permanente del Senado de la República, fue designado como ponente para primer debate al honorable Senador Jesús Antonio Bernal Amorocho.

1. Objeto del proyecto

Regular la carrera administrativa especial para los servidores públicos de la Registraduría Nacional del Estado Civil, RNEC, en concordancia con lo dispuesto en el Acto Legislativo 01 de 2003 mediante el cual se concibió que en esta entidad existiera una carrera administrativa especial fundamentada en el mérito.

2. Marco constitucional y legal

En el ámbito nacional, la Ley 65 de 1938, norma que creó la primera versión de esta figura en nuestro derecho público estableció la existencia de una carrera administrativa que garantizara la eficiencia de la administración pública y ofreciera igualdad de oportunidades para el acceso al servicio público, la capacitación y la estabilidad en los empleos. Desde la creación de la RNEC mediante la Ley 89 de 1948 se estableció un sistema técnico de administración de personal. El Decreto 3492 de 1986 instituyó un régimen de carrera especial en la Registraduría, que fue modificado por el Decreto 1014 de 2000 que lo reguló como un régimen específico.

Con el Acto Legislativo 01 de 2003 que reforma la Constitución Política y específicamente el sistema electoral colombiano, se aprueba que

la Registraduría Nacional del Estado Civil debe contar con una Carrera Administrativa que por la especificidad de sus funciones ha de ser especial, que garantice la transparencia en los procesos eleccionarios y la idoneidad de sus funcionarios. Es así como el artículo 266 consagra que: **[...] La Registraduría Nacional estará conformada por servidores públicos que pertenezcan a una carrera administrativa especial a la cual se ingresará exclusivamente por concurso de méritos y que prevendrá el retiro flexible de conformidad con las necesidades del servicio. En todo caso, los cargos de responsabilidad administrativa o electoral serán de libre remoción, de conformidad con la ley. [...]** De ahí surge la necesidad de reglamentar una carrera que tenga en cuenta el precepto constitucional señalado.

3. Antecedentes del Proyecto

Este proyecto de ley fue presentado por el Senador Jesús A. Bernal Amorocho el 3 de septiembre de 2004. El 7 de diciembre del mismo año fue presentada la ponencia para primer debate, ponencia que fue discutida durante una legislatura, haciendo parte en innumerables órdenes del día que por diferentes razones imposibilitaron que la discusión del mencionado proyecto fuera culminada.

El 6 de septiembre de 2005, nuevamente presento este proyecto, radicado con el número 92, ingresando a la Comisión Séptima, donde se nombró como ponentes a los Senadores Jesús A. Bernal Amorocho, Jesús Puello Chamí y Claudia Janeth Wilches Sarmiento y fue aprobado el 6 de noviembre de 2005. La plenaria del Senado lo aprobó en junio 14 de 2006. En la Cámara de Representantes, fue aprobado en la Comisión Séptima el 28 de noviembre de 2006 teniendo como ponentes a los Representantes a la Cámara Pedro Jiménez Salazar, Jaime Armando Yépez, José Giraldo Piamba y Venus Albeiro Silva y, en la plenaria del 27 de mayo de 2007 fue aprobada por unanimidad.

Como hubo diferencias en la redacción de lo aprobado en Senado y Cámara, se nombró una Comisión de Conciliación, integrada por el Senador Jesús Antonio Bernal Amorocho y el Representante a la Cámara, Pedro Jiménez Salazar el 13 de junio de 2007 y, se presentó el 19 de junio a la Plenaria de Cámara de Representantes, pero desafortunadamente al levantarse dicha plenaria sin haber agotado el Orden del Día no fue aprobado este proyecto que cuenta con el apoyo de todo el Congreso de la República.

Este proyecto ha sido enriquecido por las observaciones de las diferentes entidades relacionadas. Ha sido fundamental el apoyo de la administración de la Registraduría Nacional, el Departamento de la Función Pública, la Comisión Nacional del Servicio Civil y la organización Sindical de la Entidad. La última sesión donde se discutió el proyecto de ley fue el 7 de abril de 2005; después de esta fecha no fue posible culminar la aprobación.

4. Conveniencia del proyecto

La RNEC es la entidad que soporta la legitimidad de la democracia colombiana. A través de esta se organizan los procesos electorarios y de participación ciudadana en el país, el registro de la vida civil y la identificación de los colombianos. Funciones que no serían posibles de cumplir si no se contara con un personal calificado, con experticia en el campo y con una vocación clara de servicio.

El desarrollo de esta Institución ha estado marcado por la progresiva sistematización y uso de tecnologías modernas, la primacía de los niveles técnicos en su recurso humano y una progresiva cobertura de sus servicios que se extienden a todo el territorio nacional. Quiero llamar la atención sobre este último aspecto: en todos los municipios del país una oficina de la Registraduría Nacional atiende las necesidades de nuestros compatriotas, incluso en lugares donde hasta hace poco no había presencia de la fuerza pública. La tarea que adelantan los registradores municipales y demás funcionarios, en medio de las dificultades que rodean su misión, son dignas de todo encomio.

La dimensión del esfuerzo institucional de la Registraduría está acorde con la magnitud de su misión: identificar a todos los colombianos y organizar las elecciones nacionales, regionales, locales y mecanismos de participación ciudadana. La aproximación a la entidad, me ha permitido constatar que contamos los colombianos con un organismo eficiente y transparente que basa su éxito en un equipo de trabajo altamente calificado y comprometido con los principios y misión institucionales, que se dinamizará una vez se apruebe el proyecto de carrera especial que se somete a consideración; es necesario que entre en vigencia una carrera administrativa que dote de personal altamente calificado e idóneo para así blindar a la entidad de posibles manejos politiqueros.

El proyecto propuesto sintetiza los principales elementos de desarrollo y ejecución de esta carrera especial, regulando los principios orientadores, objetivos, órganos de administración, procedimientos e instrumentos; algunos conceptos particulares como el retiro flexible y la responsabilidad administrativa y electoral, contemplados en el Acto Legislativo 01 de 2003, y otros complementarios adecuados a la especial misión de la entidad como la de los funcionarios por aportes relevantes al desarrollo institucional.

En consecuencia, el citado proyecto, responde a las particulares características de la misión adelantada por la Registraduría Nacional, que implica un proceso de especialización profesional y técnica que depende de la práctica exclusiva en las funciones que su propio recurso humano desarrolla en el área electoral y de identificación de los colombianos.

Conclusión

En mérito de lo expuesto en las anteriores consideraciones, me permito presentar a la honorable Comisión Séptima del Senado, la siguiente:

Proposición

Con fundamento en las consideraciones expuestas, propongo a la Comisión Séptima del honorable Senado de la República, dar primer debate al Proyecto de ley número 034 del 24 de julio de 2007, "*por medio de la cual se reglamenta la carrera administrativa especial en la Registraduría Nacional del Estado Civil, y se dictan normas que regulen la gerencia pública*".

Atentamente,

Jesús Antonio Bernal Amorocho,
Senador de la República.

Radicada en la Comisión Séptima el 24 de agosto de 2007.

COMISION SEPTIMA CONSTITUCIONAL PERMANENTE DEL HONORABLE SENADO DE LA REPUBLICA

Bogotá, D. C., a los veinticuatro (24) días del mes de agosto año dos mil seis (2006). En la presente fecha se autoriza la publicación en la *Gaceta del Congreso* de la República, informe de ponencia para primer debate. Texto propuesto para primer debate al Proyecto de ley número 34/07 Senado, "*por medio de la cual se reglamenta la carrera administrativa especial en la Registraduría Nacional del Estado Civil, y se dictan normas que regulen la gerencia pública*". Proyecto de ley de autoría del honorable Senador Jesús Antonio Bernal Amorocho.

El Secretario,

Jesús María España Vergara.

TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE EN COMISION SEPTIMA DE SENADO AL PROYECTO DE LEY NUMERO 034 DEL 24 DE JULIO DE 2007

"por medio de la cual se reglamenta la carrera administrativa especial en la Registraduría Nacional del Estado Civil, y se dictan normas que regulen la Gerencia Pública".

El Congreso de la República de Colombia

DECRETA:

CAPITULO I

Objeto

Campo de aplicación y principios generales de la carrera administrativa especial de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Artículo 1°. *Objeto de la ley.* La presente ley tiene por objeto la regulación de la carrera administrativa especial para los servidores públicos de la Registraduría Nacional del Estado Civil, mejorar la eficiencia de la función pública a cargo de la Entidad, asegurando la atención y satisfacción de los intereses generales de la comunidad.

Artículo 2°. *Principios aplicables.* Para alcanzar dichos objetivos, se observarán en todos los casos, los principios de igualdad, mérito, moralidad, eficacia, economía, imparcialidad, transparencia, autonomía, independencia, celeridad y publicidad. El ingreso a los cargos de carrera de la Entidad y los ascensos se harán con base en el mérito, las calidades personales y la capacidad profesional del personal.

Artículo 3°. *Campo de aplicación.* Las disposiciones contenidas en la presente ley, serán aplicables a los servidores públicos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Parágrafo transitorio. Los cargos ocupados por trabajadores que se encuentren en calidad de provisionales con más de seis (6) meses de servicio, a la firma de la presente ley, no saldrán a concurso hasta tanto se genere la vacante por alguna razón.

Artículo 4°. *Organos de dirección de la carrera.* Corresponde a la Registraduría Nacional del Estado Civil, la dirección y administración de la carrera, a través del Consejo Superior de la Carrera, con la participación de los demás órganos de administración de la carrera, el Registrador Nacional, los delegados del Registrador Nacional y los Registradores Distritales del Estado Civil a nivel seccional, así como los órganos de administración de la carrera tienen la responsabilidad de dar cumplimiento estricto a las normas de la carrera y ejercer dentro de sus respectivas competencias, las funciones, el control, la supervisión y su correcta orientación en los términos establecidos en el presente estatuto.

Artículo 5°. *Noción de empleo.* Se entiende por empleo, el conjunto de funciones, tareas y responsabilidades que se asignan a una persona, así como las competencias requeridas para llevarlas a cabo, con el propósito de cumplir los fines del Estado.

Artículo 6°. *Naturaleza de los empleos.* Los empleos de la planta de personal de la Registraduría Nacional del Estado Civil, tendrán el carácter de empleos del sistema de carrera especial de la Registraduría Nacional, con excepción de los siguientes empleos de libre nombramiento y remoción:

a) Los cargos de responsabilidad administrativa o electoral que conforme con su ejercicio comportan la adopción de políticas o realización de funciones de dirección, conducción, asesoría y orientación institucionales:

- Secretario General.
- Secretario Privado.
- Registrador Delegado.
- Gerente.
- Director General.
- Jefe de Oficina.
- Delegado Departamental.
- Registrador Distrital.
- Registrador Especial.
- Asesores;

b) Los empleos adscritos a los despachos del Presidente y Magistrados del Consejo Nacional Electoral y del Registrador Nacional del Estado Civil;

c) Los empleos cuya función principal sea la de pagador, tesorero o almacenista;

d) Los empleos que no pertenezcan a organismos de seguridad del Estado cuyas funciones como las de escolta, consistan en la protección y seguridad personales de los altos funcionarios de la organización electoral.

Artículo 7°. *Cambio de naturaleza de los empleos.* El empleado de carrera administrativa, cuyo cargo sea declarado de libre nombramiento y remoción, deberá ser trasladado a otro de carrera que tenga funciones afines y remuneración igual o superior a las del empleo que desempeña, si existiera vacante en la respectiva planta de personal; en caso contrario, continuará desempeñándose en el mismo cargo y conservará los derechos de carrera, mientras permanezca en él.

Cuando un empleo de libre nombramiento y remoción sea clasificado como de carrera administrativa, deberá ser provisto mediante concurso.

Artículo 8°. *Ingreso a la carrera.* El servidor público de la Registraduría Nacional del Estado Civil, ingresa a la carrera especial una vez superado con calificación satisfactoria el periodo de prueba.

Artículo 9°. *Desarrollo complementario de la carrera.* Los servidores públicos de la Registraduría Nacional del Estado Civil, con base en los méritos, podrán acceder, como modalidad complementaria de desarrollo de la carrera, al ejercicio de actividades de capacitación o investigación en los procesos institucionales que conduzcan a la profundización del conocimiento técnico, humanista, pedagógico y/o científico, las cuales serán consideradas en la evaluación del desempeño y en la concesión de los estímulos que se establezcan mediante regulación que expida el Consejo Superior de la Carrera.

CAPITULO II

De los órganos de administración de la carrera

Artículo 10. *Organos.* Son órganos de administración de la carrera, los siguientes:

- a) Las Comisiones de Personal Central y Seccionales;
- b) La Gerencia del Talento Humano;
- c) El Consejo Superior de la Carrera.

Artículo 11. *Las Comisiones de Personal.* En la Registraduría Nacional del Estado Civil, funcionará una Comisión de Personal Central y una Comisión de Personal Seccional en cada una de las Delegaciones Departamentales, incluida la Registraduría Distrital del Estado Civil.

Artículo 12. *Integración de la Comisión de Personal Central.* La Comisión de Personal Central, estará integrada por:

a) El Secretario General o su delegado, quien la presidirá;

b) El jefe de la oficina jurídica;

c) Dos (2) representantes de los funcionarios o sus respectivos suplentes, quienes deberán ser empleados de carrera, elegidos por votación universal y directa por los funcionarios de carrera de la Registraduría Nacional a nivel nacional, para un periodo de dos (2) años, sin reelección inmediata.

Parágrafo. Actuará como secretario, el Gerente del Talento Humano o su delegado.

Artículo 13. *Integración de las Comisiones de Personal Seccionales.* Las Comisiones de Personal Seccionales, estarán integradas por:

a) Un Delegado Departamental de la circunscripción electoral correspondiente designado por el Registrador Nacional;

b) Un representante del Secretario General;

c) Dos (2) representantes de los funcionarios o sus respectivos suplentes, quienes deberán ser empleados de carrera de la respectiva circunscripción, elegidos por votación universal y directa por los funcionarios de carrera del respectivo departamento o circunscripción electoral, para un periodo de dos (2) años, sin reelección inmediata.

Parágrafo. Actuará como secretario un representante del Gerente del Talento Humano.

Artículo 14. *Funciones de las Comisiones de Personal.* Las Comisiones de Personal central y seccionales, ejercerán las siguientes funciones:

1. Emitir concepto para los respectivos nominadores en los siguientes casos:

a) Sobre reclamaciones que hagan los empleados por desmejoramiento en sus condiciones de trabajo que incidan en el nivel de desempeño de sus funciones;

b) Sobre reclamaciones que hagan los empleados por evaluación del desempeño;

c) Cuando se trate de declarar la insubsistencia de un funcionario de carrera, por evaluación del desempeño no satisfactoria;

d) En los casos de solicitudes de traslados de personal de carrera que hubiesen sido negadas sin motivación alguna.

2. Velar por el adecuado desarrollo de los procesos de selección para la provisión de los cargos de carrera y los procesos de evaluación del desempeño, en desarrollo de lo cual deberán:

a) Verificar la observancia estricta de las normas, procedimientos legales y reglamentos de cada concurso;

b) Resolver en primera instancia las reclamaciones que se formulen con ocasión de los procesos de selección;

c) Elaborar las actas que correspondan a las diferentes etapas que contienen los procesos de selección, de acuerdo con los resultados del respectivo concurso;

d) Conformar las listas de elegibles de acuerdo con los resultados del proceso de selección y excluir a quienes no reúnan los requisitos exigidos para el desempeño del empleo.

3. Participar en la elaboración de los programas de capacitación y bienestar con sujeción a las disponibilidades presupuestales. Esta función corresponde exclusivamente a la Comisión de Personal Central.

Parágrafo 1°. Las decisiones de las Comisiones de Personal se tomarán por mayoría absoluta. En caso de empate se repetirá nuevamente la votación y en caso de persistir este se dirimirá por el Consejo Superior de la Carrera.

Parágrafo 2°. En las circunscripciones en que no fuera posible conformar la comisión seccional por ausencia de funcionarios de carrera, las comisiones respectivas serán asumidas por la Comisión de Personal Central.

Parágrafo 3°. La Comisión de Personal Central adoptará su propio reglamento y el de las Comisiones de Personal Seccionales.

Artículo 15. *Funciones de la Gerencia del Talento Humano.* La Gerencia del Talento Humano ejercerá las siguientes funciones como órgano de administración de la carrera especial:

a) Presentar para aprobación del Consejo Superior de Carrera los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera;

b) Asesorar a los nominadores en la aplicación adecuada y técnica de los procesos de selección;

c) Desarrollar en el nivel central los concursos para la provisión de las vacantes de empleos de carrera a través de las universidades públicas o privadas o instituciones de educación superior que contrate para tal fin el Registrador Nacional del Estado Civil;

d) Realizar el trámite correspondiente para el proceso de inscripción de funcionarios en el sistema de carrera administrativa de la Entidad; así como administrar, organizar y actualizar el sistema de información para registro y control de novedades de inscripción en la carrera a nivel nacional;

e) Presentar para la aprobación del Consejo Superior de la Carrera la reglamentación del proceso de evaluación del desempeño y los formularios e instrumentos a utilizar en dicha evaluación;

f) Implantar el sistema de evaluación del desempeño al interior de la entidad de acuerdo con las normas vigentes y los procedimientos establecidos por el Consejo Superior de la Carrera;

g) Elaborar los planes de capacitación y bienestar, para someterlos a consideración de la Comisión de Personal Central, de acuerdo con las disponibilidades presupuestales;

h) Elaborar los perfiles de los empleos a ser adoptados en el respectivo manual de funciones;

i) Ejercer en cabeza de su gerente la secretaría de la Comisión de Personal Central y la asesoría del Consejo Superior de la Carrera;

j) Realizar las funciones administrativas que le corresponden de acuerdo con las leyes y los reglamentos;

k) Las demás que le sean asignadas por la autoridad competente.

Parágrafo. Los delegados departamentales y registradores distritales desarrollarán en el nivel desconcentrado los concursos para la provisión de las vacantes de empleos de carrera, a través de las universidades públicas o privadas o instituciones de educación superior que contrate para tal fin el Registrador Nacional del Estado Civil de acuerdo con las competencias establecidas en la presente ley.

Artículo 16. *Consejo Superior de la Carrera.* El Consejo Superior de la Carrera es el órgano supremo de vigilancia, control y decisión del sistema de carrera especial de la Registraduría Nacional.

Artículo 17. *Conformación del Consejo Superior.* El Consejo Superior de la Carrera estará conformado por:

a) El Registrador Nacional o su delegado;

b) Los dos (2) Registradores Delegados;

c) Dos (2) representantes de los funcionarios o sus respectivos suplentes, quienes deberán ser empleados de carrera, elegidos por votación universal y directa por los funcionarios de carrera de la Registraduría Nacional a nivel nacional, para un período de dos (2) años sin reelección inmediata.

Parágrafo 1°. El Consejo Superior de la Carrera será asesorado por el Gerente del Talento Humano y el Jefe de la Oficina Jurídica de la Entidad.

Parágrafo 2°. Actuará como Secretario del Consejo Superior, el Secretario General de la Entidad.

Parágrafo 3°. Ningún funcionario podrá postularse simultáneamente para ser representante de los empleados en las comisiones de personal y en el Consejo Superior de la Carrera.

Artículo 18. *Funciones del Consejo Superior de la Carrera.* El Consejo Superior de la Carrera ejercerá las siguientes funciones:

a) Servir de órgano de Dirección en materia de carrera administrativa en la Registraduría Nacional del Estado Civil;

b) Servir de órgano de control y vigilancia de la carrera administrativa de la Registraduría Nacional del Estado Civil;

c) Decidir los casos sometidos a su consideración por desacuerdo de los miembros de las Comisiones de Personal Central o Seccional;

d) Pronunciarse a solicitud de parte sobre la situación de funcionarios de carrera cuyos empleos hayan sido suprimidos en virtud de reformas de la planta de personal de la Registraduría Nacional del Estado Civil;

e) Absolver las consultas que sobre la carrera administrativa especial de la Registraduría Nacional del Estado Civil se le formulen por intermedio del Registrador Nacional del Estado Civil;

f) Conocer y decidir en segunda instancia las reclamaciones que se formulen con ocasión de los procesos de selección que conoce en primera instancia las Comisiones de Personal.

g) Aprobar los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera;

h) Dejar sin efecto total o parcialmente los procesos de selección, cuando se compruebe la ocurrencia de irregularidades, siempre y cuando no se hayan producido actos administrativos de contenido particular y concreto relacionados con los derechos de carrera, salvo que la irregularidad sea atribuible al seleccionado dentro del proceso de selección impugnado. Las reclamaciones sobre esta materia serán conocidas y decididas en única instancia por este órgano;

i) Aprobar los instrumentos de evaluación del desempeño, que sean propuestos por la Gerencia del Talento Humano;

j) Elaborar los términos de las convocatorias para los procesos de selección para empleos de carrera de acuerdo con los términos de la presente ley y el reglamento que se dicte para el efecto;

k) Darse su propio reglamento.

Parágrafo. Las decisiones del Consejo Superior de la Carrera se tomarán por mayoría absoluta.

Artículo 19. *Impedimentos y recusaciones de los miembros de las Comisiones de Personal y Consejo Superior de la Carrera.* Para todos los efectos, a los miembros de las Comisiones y del Consejo Superior se les aplicarán las causales de impedimento y recusación previstas en el Código de Procedimiento Civil y en el Código Contencioso Administrativo.

Los miembros de las Comisiones y del Consejo Superior, al advertir una causal que les impida conocer del asunto objeto de decisión, deberán informarlo inmediatamente por escrito a los otros miembros, quienes en la misma sesión decidirán si el impedimento es fundado o no. Si lo fuere, lo separarán del conocimiento del asunto y asumirá el suplente correspondiente.

Cuando exista una causal de impedimento de un miembro de las Comisiones o del Consejo Superior y no fuere manifestado por él, podrá ser recusado por el interesado en el asunto a decidir, caso en el cual allegará las pruebas que fundamentan sus afirmaciones.

CAPITULO III

Forma de provisión de los empleos y vinculación de personal de carácter temporal

Artículo 20. *Clases de Nombramiento.* La provisión de los empleos en la Registraduría Nacional del Estado Civil podrá realizarse mediante las siguientes clases de nombramiento:

a) Nombramiento ordinario discrecional: Es aquel mediante el cual se proveen los cargos que de conformidad con la presente ley tienen carácter de libre nombramiento y remoción;

b) Nombramiento en período de prueba: es aquel mediante el cual se proveen los cargos del sistema especial de carrera de la Entidad, con una persona seleccionada por concurso y tendrá un término de cuatro (4) meses;

c) Nombramiento provisional discrecional: Esta clase de nombramiento es excepcional y sólo procederá por especiales razones del servicio. El término de la provisionalidad se podrá hacer hasta por seis (6) meses improrrogables, deberá constar expresamente en la providencia de nombramiento. En el transcurso del término citado se deberá abrir el concurso respectivo para proveer el empleo definitivamente;

d) Nombramiento en ascenso: es aquel que se efectúa, previa realización del concurso de ascenso;

e) Nombramiento en encargo: Es aquel que se hace a una persona inscrita en carrera administrativa para proveer de manera transitoria un empleo de carrera mientras se surte el concurso respectivo. El encargo no podrá exceder a seis (6) meses. En el transcurso del término citado se deberá adelantar el concurso respectivo para proveer el empleo definitivamente.

Artículo 21. *Comisión para desempeñar otros empleos.* Los empleados pertenecientes a la carrera administrativa de la Registraduría Nacional del Estado Civil tendrán derecho a que se les otorgue comisión, hasta por el término de tres (3) años para desempeñar empleos de libre nombramiento y remoción, prorrogables por una vez hasta por un tiempo igual, o por el término correspondiente cuando se trate de empleos de período, para los cuales hubieran sido nombrados en esta o en otra Entidad.

Finalizada la comisión, el empleado asumirá el cargo respecto del cual ostente derechos de carrera o presentará renuncia del mismo. De no cumplirse lo anterior, se declarará la vacancia del empleo y se proveerá en forma definitiva. Por el tiempo que dure el desempeño del cargo podrá producirse nombramiento provisional o encargo respecto del cargo que ocupe quien ejerza el de libre nombramiento y remoción o de período.

Artículo 22. *Empleados de carácter temporal.* De acuerdo con las necesidades del servicio la Registraduría Nacional del Estado Civil, podrá contemplar excepcionalmente en sus plantas de personal empleados de carácter temporal o transitorio. Su creación deberá responder a una de las siguientes consideraciones:

a) Cumplir con funciones que no realice el personal de planta por no formar parte de las actividades de la Registraduría Nacional del Estado Civil;

b) Desarrollar programas o proyectos de duración determinada;

c) Suplir necesidades de personal en los procesos electorarios y de participación ciudadana establecidos por la Constitución y la ley;

d) Desarrollar labores de consultoría y asesoría institucional de duración total no superior a doce (12) meses y que guarde relación directa con el objeto y naturaleza de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Parágrafo. La justificación para la creación de empleos de carácter temporal deberá contener la motivación técnica para cada caso, así mismo el término de duración, la apropiación y la disponibilidad presupuestal para cubrir el pago del salario y prestaciones sociales y la asignación, deberá fijarse de acuerdo con lo establecido en la nomenclatura y escala salarial vigente para la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Artículo 23. *Protección de la maternidad.*

1. No procederá el retiro de una funcionaria con nombramiento provisional, mientras se encuentre en estado de embarazo o en licencia de maternidad.

2. Cuando un cargo de carrera administrativa se encuentre provisto mediante nombramiento en período de prueba con una empleada en estado de embarazo, dicho período se interrumpirá y se reiniciará una vez culmine el término de la licencia de maternidad.

3. Cuando una empleada de carrera en estado de embarazo obtenga evaluación de servicios no satisfactoria, la declaratoria de insubsistencia

de su nombramiento se producirá dentro de los ocho (8) días calendario siguientes al vencimiento de la licencia de maternidad.

4. Cuando por razones del buen servicio deba suprimirse un cargo de carrera administrativa ocupado por una empleada en estado de embarazo y no fuere posible su incorporación en otro igual o equivalente, deberá pagarse, a título de indemnización por maternidad, el valor de la remuneración que dejare de percibir entre la fecha de la supresión efectiva del cargo y la fecha probable del parto, y el pago mensual a la correspondiente entidad promotora de salud de la parte de la cotización al Sistema General de Seguridad Social en Salud que corresponde a la entidad pública en los términos de la ley, durante toda la etapa de gestación y los tres (3) meses posteriores al parto, más las doce (12) semanas de descanso remunerado a que se tiene derecho como licencia de maternidad. A la anterior indemnización tendrán derecho las empleadas de libre nombramiento y remoción y las nombradas provisionalmente con anterioridad a la vigencia de esta ley.

Parágrafo 1°. Las empleadas de carrera administrativa tendrán derecho a la indemnización de que trata el presente artículo, sin perjuicio de la indemnización a que tiene derecho la empleada de carrera administrativa, por la supresión del empleo del cual es titular, a que se refiere el artículo 44 de la Ley 909 de 2004.

Parágrafo 2°. En todos los casos y para los efectos del presente artículo, la empleada deberá dar aviso por escrito al jefe de la entidad inmediatamente obtenga el diagnóstico médico de su estado de embarazo, mediante la presentación de la respectiva certificación.

Artículo 24. *Regulación de la provisión definitiva.* La provisión definitiva de los empleos de carrera se hará teniendo en cuenta el siguiente orden de prioridad:

a) Con la persona inscrita en la carrera de la Registraduría Nacional que deba ser trasladada por haber demostrado de acuerdo con la Ley 387 de 1997 y las normas que lo modifiquen o complementen su condición de desplazada por razones de violencia o corra riesgo inminente de seguridad personal de acuerdo con el procedimiento que al efecto expida la Registraduría Nacional del Estado Civil;

b) Con la persona que al momento de su retiro de la Registraduría Nacional era titular de derechos de carrera y cuyo reintegro haya sido ordenado por autoridad judicial;

c) Con la persona inscrita en carrera de la Registraduría Nacional a la cual se le haya suprimido el cargo y hubiere optado por el derecho preferencial a ser incorporado a empleos equivalentes;

d) Con la lista de elegibles y en estricto orden de méritos, se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso.

CAPITULO IV

Del proceso de selección

Artículo 25. *Objetivo.* El proceso de selección tiene como objetivo garantizar el ingreso de personal idóneo a la Registraduría Nacional del Estado Civil y el ascenso de los servidores públicos de la Entidad dentro del sistema especial de carrera, con base en el mérito y mediante procedimientos que permitan la participación en igualdad de condiciones de quienes demuestren poseer los requisitos y competencias para el desempeño de los cargos.

La provisión de los empleos de carrera, se hará mediante la selección de candidatos por el sistema de concurso, de acuerdo con la reglamentación que para tal efecto se expida.

Artículo 26. *Etapas del proceso de selección.* Los procesos de selección del sistema especial de carrera de la Registraduría Nacional del Estado Civil, comprenderán las siguientes etapas:

a) Convocatoria;

b) Reclutamiento;

c) Pruebas;

d) Conformación de la lista de elegibles;

e) Provisión de empleo;

f) Período de prueba.

Artículo 27. *De la Convocatoria.* La convocatoria es norma y constituye el reglamento de todo concurso y obliga tanto a la administración como a los participantes. Sus bases y reglas no podrán ser cambiadas una vez se inicie la etapa de inscripción de sus participantes, salvo aquellas que se refieran al sitio, término para la recepción de inscripciones, fecha, hora y lugar en que se llevará la aplicación de las pruebas y cuando se advierta por el Consejo Superior de la Carrera que la convocatoria viola de manera evidente disposiciones de carácter legal, reglamentario o los lineamientos trazados por este órgano para el proceso. En todos los casos, deberá darse aviso oportuno a los interesados.

Artículo 28. La convocatoria es la ley del concurso y deberá ser expedida mediante resolución del Registrador Nacional del Estado Civil o de los Delegados del mismo o de los Registradores Distritales, de conformidad con la ubicación orgánica de los empleos de carrera y de acuerdo con lo establecido en la presente ley, los reglamentos y los términos de las convocatorias fijados por el Consejo Superior de la Carrera.

Artículo 29. *Contenido de la Convocatoria.* Toda convocatoria deberá contener necesariamente la siguiente información:

- a) Clase de concurso;
- b) Nombre del empleo y su ubicación orgánica y jerárquica;
- c) Números de empleos a proveer;
- d) Funciones, atribuciones y responsabilidades del empleo;
- e) Cualidades, competencias, requisitos y perfiles para su desempeño;
- f) Lugar de trabajo y asignación básica;
- g) Duración del período de prueba al que será sometido el seleccionado;
- h) Clase de prueba o instrumentos de selección que se van a aplicar;
- i) Criterios y sistema de calificaciones y puntaje mínimo para aprobar;
- j) Sitio y término para la recepción de inscripciones;
- k) Fecha, hora y lugar en que se llevará a cabo el concurso.

Artículo 30. *Divulgación de la convocatoria.* La convocatoria es un acto público que debe ser divulgado por los medios más idóneos definidos por el Consejo Superior de la Carrera.

La publicidad de las convocatorias será efectuada por la Registraduría Nacional del Estado Civil a través de los medios que garanticen su conocimiento y permitan la libre concurrencia. La página web de la Registraduría y de las entidades contratadas para la realización de los concursos, complementadas con el correo electrónico y la firma digital, será uno de los medios de publicación de todos los actos, decisiones y actuaciones relacionadas con los concursos, de recepción de inscripciones, recursos, reclamaciones y consultas.

La Registraduría Nacional del Estado Civil publicará en su página web la información referente a las convocatorias, lista de elegibles y registro público de carrera.

Artículo 31. *Términos de la Convocatoria.* La convocatoria se hará con no menos de quince (15) días calendario antes de la fecha señalada para la realización del concurso. Deberá hacerse nueva convocatoria a concurso para el mismo empleo cuando vencido el término de la inscripción no se inscribieren aspirantes.

En los concursos en los cuales se inscribiere un solo candidato, o sólo uno de los inscritos reúna los requisitos exigidos, deberá ampliarse el término de inscripción por un término igual al inicialmente previsto. Si vencido el nuevo plazo no se presentan más aspirantes, el concurso se realizará con la única persona admitida.

Artículo 32. *Del Reclutamiento.* La inscripción para los concursos deberá hacerse dentro del término señalado para tal efecto en la respectiva convocatoria, de acuerdo con la reglamentación que para tal efecto se expida.

Artículo 33. *De las pruebas.* La prueba es la aplicación técnica y calificada de dos o más medios idóneos de selección, tales como exámenes y pruebas escritas sobre conocimientos generales o específicos, entrevistas, análisis de antecedentes, o cualquier otro procedimiento técnico que conduzca a establecer la capacidad, aptitud e idoneidad de los aspirantes según la naturaleza de los empleos que deban ser provistos mediante este sistema.

Artículo 34. *Competencia para adelantar los concursos.* Los concursos o procesos de selección serán adelantados por las instancias competentes de la Registraduría Nacional del Estado Civil a través de contratos o convenios, suscritos con universidades públicas o privadas o instituciones de educación superior, preferentemente con las acreditadas como idóneas para adelantar este tipo de concursos ante la Comisión Nacional del Servicio Civil.

Artículo 35. *Concursos.* Los concursos para el ingreso y el ascenso a los empleos públicos de carrera administrativa serán abiertos para todas las personas que acrediten los requisitos exigidos para su desempeño.

Artículo 36. *Complementos Especiales de las pruebas o instrumentos de selección.* En los concursos de méritos podrán utilizarse, entre otros, las siguientes modalidades como herramientas complementarias de selección: Concurso-Curso: Esta modalidad consiste en la realización de un curso, al cual ingresarán quienes superen las pruebas exigidas en el reglamento del concurso quienes serán seleccionados por el mayor puntaje obtenido en las pruebas o instrumento de selección anteriores. La lista de elegibles se conformará en estricto orden de acuerdo con la sumatoria de los puntajes obtenidos en la calificación final del curso y de los demás elementos de selección previstos en el concurso.

Artículo 37. *Conformación y vigencia de la lista de elegibles.* La lista de elegibles, cuya vigencia será de dos (2) años, será conformada por las Comisiones de Personal con los candidatos que aprobaren el concurso, en estricto orden de méritos. Los empleos objeto de la convocatoria serán provistos a partir de quien ocupe el primer puesto de la lista y en estricto orden descendente.

Artículo 38. *Reclamaciones.* Quienes tuvieren reclamaciones con ocasión de los procesos de selección las presentarán ante la respectiva Comisión de Personal y en segunda instancia ante el Consejo Superior de la Carrera, dentro de los términos que se señalen en el reglamento del concurso.

Artículo 39. *Provisión de empleos.* En firme la lista de elegibles, se proveerá el empleo con los candidatos que figuren en la misma en estricto orden de méritos. Si el seleccionado no aceptare o no tomare posesión del empleo en los términos de ley se reordenará la lista de elegibles con quienes sigan en orden descendente en la calificación del concurso y se volverá a realizar la designación.

Artículo 40. *Inducción al cargo.* Es un proceso dirigido al servidor público que se vincule a la Registraduría Nacional, con el fin de lograr su integración a la cultura organizacional de la Entidad. En el caso de servidores públicos que ingresen al cargo del sistema especial de carrera, este programa se adelantará dentro del período de prueba y será tenido en cuenta para la evaluación del mismo.

La inducción al cargo comprenderá como mínimo los siguientes objetivos y contenidos: sistema de valores deseado por la Entidad, fortalecimiento de la formación ética, servicio público, función pública, organización y funciones generales del Estado, misión de la Entidad, funciones de la dependencia, responsabilidades individuales, deberes y derechos, planes y programas estratégicos de la Entidad y normas de prevención y represión de la corrupción e inhabilidades e incompatibilidades.

Artículo 41. *Período de prueba.* La persona no inscrita en la carrera administrativa especial de la entidad, seleccionada por concurso será nombrada en período de prueba por un término de cuatro (4) meses. Durante este período el funcionario deberá ser calificado en sus servicios dos (2) veces, de acuerdo con la reglamentación que al efecto expida.

Aprobado dicho período, por obtener calificación satisfactoria en el desempeño de sus funciones, la cual resultará del promedio de las dos calificaciones efectuadas el empleado adquiere los derechos de carrera y deberá

ser inscrito en el registro del sistema especial de carrera de la Registraduría Nacional del Estado Civil, dentro de los treinta (30) días siguientes a la última calificación.

Si el funcionario en período de prueba no lo aprueba, una vez en firme la calificación su nombramiento deberá ser declarado insubsistente por resolución motivada del nominador.

Parágrafo. Cuando el empleado de carrera administrativa especial de la entidad sea seleccionado mediante concurso para un nuevo empleo, le será actualizada su inscripción en el registro público de carrera y no requerirá para el efecto período de prueba.

CAPITULO V

De la inscripción en la carrera administrativa especial

Artículo 42. El Registro Público de la Carrera Administrativa de la Registraduría Nacional del Estado Civil estará conformado por todos los empleados actualmente inscritos o que se llegaren a inscribir, con los datos que establezca el reglamento, que al efecto expida el Consejo Superior de la Carrera.

Artículo 43. Compete al Consejo Superior de la Carrera, por medio de acto administrativo, inscribir en la carrera a los servidores públicos de la Entidad que tengan derecho a ella.

La administración, organización y actualización de este Registro Público corresponderá a la Gerencia del Talento Humano.

Artículo 44. *Notificación de la inscripción y actualización en carrera.* La notificación de la inscripción y de la actualización en la carrera administrativa se cumplirá con la anotación en el registro de carrera.

La decisión del Consejo Superior de Carrera que niegue la inscripción o la actualización en el Registro Público de Carrera Administrativa se efectuará mediante resolución motivada, la cual se notificará personalmente al interesado, de acuerdo con el procedimiento establecido en el Código Contencioso Administrativo.

Contra las anteriores decisiones procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, presentará, tramitará y decidirá de acuerdo con lo dispuesto en el citado Código.

Artículo 45. A todo empleado de la Registraduría Nacional del Estado Civil, deberá llevarse un registro individual debidamente actualizado de su situación en la carrera administrativa. Este registro central estará a cargo de la Gerencia del Talento Humano.

CAPITULO VI

De los requisitos y exigencias de permanencia en la carrera

Artículo 46. *Principios que orientan la permanencia en el servicio.*

a) *Mérito.* Principio según el cual la permanencia en los cargos de carrera administrativa exige la calificación satisfactoria en el desempeño del empleo, el logro de resultados y realizaciones en el desarrollo y ejercicio de la función pública y la adquisición de las nuevas competencias que demande el ejercicio de la misma;

b) *Cumplimiento.* Todos los empleados deberán cumplir cabalmente las normas que regulan la función pública y las funciones asignadas al empleo;

c) *Evaluación.* La permanencia en los cargos exige que el empleado público de carrera administrativa se someta y colabore activamente en el proceso de evaluación personal e institucional, de conformidad con los criterios definidos por la entidad;

d) *Promoción de lo público.* Es tarea de cada empleado la búsqueda de un ambiente colaborativo y de trabajo en grupo y de defensa permanente del interés público en cada una de sus actuaciones y las de la Administración Pública. Cada empleado asume un compromiso con la protección de los derechos, los intereses legales y la libertad de los ciudadanos.

CAPITULO VII

De la evaluación del desempeño individual

Artículo 47. *Reglamentación y etapas.* El desempeño laboral de los empleados de carrera de la Registraduría Nacional será evaluado mediante la calificación de servicios de acuerdo con los criterios fijados en esta ley y la reglamentación que al efecto expida. La evaluación del desempeño estará conformada por las siguientes etapas:

a) Concertación de compromisos laborales, definición y fijación de indicadores de logro respecto de los resultados del puesto de trabajo, conforme a los planes y programas estratégicos o metas operacionales de la institución;

b) Seguimiento sistemático y ajuste permanente de dichos compromisos, y

c) Calificación definitiva que es la valoración o resultado final de la evaluación del desempeño.

Parágrafo. El resultado de la evaluación será la calificación correspondiente al período anual, que resultará del promedio de dos evaluaciones semestrales. No obstante, si durante este período el jefe del organismo recibe información debidamente soportada de que el desempeño laboral de un empleado es deficiente, podrá ordenar, por escrito, que se le evalúen y califiquen sus servicios en forma inmediata. Sobre la evaluación definitiva del desempeño procederá el recurso de reposición y de apelación según lo establecido en el artículo 50.

Artículo 48. *Objetivos y consecuencias de la evaluación del desempeño.* La evaluación del desempeño tiene por objeto determinar la conducta laboral y los aportes del servidor para el cumplimiento de las metas institucionales. Deberá estar basada en parámetros previamente establecidos que especifiquen lo que se espera del empleado en el cargo que desempeña. Mediante un juicio objetivo se evaluará el cumplimiento de las responsabilidades, la calidad del trabajo y el comportamiento en el ámbito laboral frente a la aplicación de los valores institucionales.

Con base en la evaluación del desempeño, se diseñarán estrategias y metas de desarrollo para el mejoramiento del desempeño individual y organizacional.

La valoración del desempeño se deberá tener en cuenta para:

a) Adquirir los derechos de Carrera;

b) Reconocer los desempeños individuales destacados;

c) Conceder estímulos;

d) Determinar la promoción y el desarrollo dentro de la Carrera;

e) Formular estrategias de formación y capacitación;

f) Facilitar y mejorar la comunicación;

g) Señalar y corregir desempeños individuales deficientes;

h) Determinar la permanencia en el servicio, de acuerdo con lo previsto en la presente ley.

Artículo 49. *Calificadores y sus responsabilidades.* Estará facultado para llevar a cabo el proceso de valoración del desempeño el superior inmediato del servidor de la Registraduría Nacional, quien para el efecto deberá:

a) Explicar a los evaluados tanto el plan estratégico como planes operativos generales de la organización y los planes particulares de su área, así como el proceso de evaluación del desempeño;

b) Fijar y concertar objetivos con el evaluado;

c) Cumplir con las diferentes etapas de evaluación ajustándose a los criterios y lineamientos impartidos por la Entidad mediante la dependencia competente, dentro de los términos señalados en el reglamento.

Parágrafo. El incumplimiento de las anteriores responsabilidades será sancionable disciplinariamente.

Artículo 50. *Notificación de las evaluaciones parciales y la calificación anual.* Las evaluaciones parciales y la calificación anual del desempeño deberán ser notificadas personalmente al interesado. El calificado o eva-

luado, en caso de inconformidad, tendrá derecho a elevar recurso ante los calificadores, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la notificación.

Los calificadores dispondrán de cinco (5) días hábiles para resolver y, si la reconsideración fuere desfavorable para el empleado, este podrá recurrir ante los respectivos nominadores quienes decidirán definitivamente previo concepto de la Comisión de Personal correspondiente. Si el nominador fuere el mismo calificador, decidirá el Registrador Nacional del Estado Civil.

Artículo 51. *Sistema e instrumentos.* El Consejo Superior de la Carrera, de conformidad con lo previsto en esta ley y sus reglamentos, aprobará los instrumentos requeridos para el desarrollo del proceso de evaluación del desempeño diseñados por la Gerencia del Talento Humano, así como la metodología y estrategias para adelantar dicha evaluación, las cuales deberán involucrar las herramientas necesarias para realizar la calificación con base en un seguimiento permanente al desempeño del servidor durante el período a evaluar, así como los principios de objetividad, imparcialidad, equidad y justa valoración.

CAPITULO VIII

Del retiro de la carrera

Artículo 52. *Causales del retiro.* El retiro del servicio de los servidores de carrera de la Registraduría Nacional del Estado Civil conlleva la cesación en el ejercicio de funciones públicas, produce el retiro de la carrera y la pérdida de los derechos de la misma y se produce por las siguientes causales:

- a) Por declaratoria de insubsistencia del nombramiento, como consecuencia de una calificación del desempeño no satisfactoria;
- b) Por retiro flexible por necesidades del servicio;
- c) Por renuncia regularmente aceptada;
- d) Por retiro con derecho a jubilación debidamente reconocido;
- e) Por invalidez absoluta debidamente reconocida;
- f) Por edad de retiro forzoso;
- g) Por supresión del empleo;
- h) Por destitución como consecuencia de investigación disciplinaria;
- i) Por declaratoria de vacancia de empleo en el caso de abandono del mismo;
- j) Por revocatoria del nombramiento por no acreditar los requisitos para desempeñar el empleo;
- k) Por decisión judicial;
- l) Por muerte;
- m) Por las demás que determinen la Constitución Política y la ley.

Artículo 53. Cuando el servidor de la Registraduría Nacional obtenga una (1) calificación anual no satisfactoria en la valoración de su desempeño laboral, que resultará del promedio de las evaluaciones semestrales, deberá declararse insubsistente su nombramiento en el cargo, previo concepto de la Comisión de Personal respectiva.

Artículo 54. *Derechos del empleado de carrera administrativa en caso de supresión del cargo.* Cuando, por necesidades del servicio y con ocasión de reformas de la planta de personal de la Registraduría Nacional del Estado Civil, sea necesario suprimir empleos de Carrera, preferiblemente se suprimirán aquellos que se encuentren vacantes.

Si el empleo de carrera suprimido estuviere desempeñado por un funcionario en provisionalidad, este será retirado definitivamente del servicio.

Los empleados de carrera a quienes se les supriman los cargos de los cuales sean titulares podrán optar por ser incorporados a empleos iguales o equivalentes o a recibir indemnización en los términos y condiciones que se establezcan en las disposiciones del régimen general de carrera.

Dicha incorporación procederá dentro de los seis (6) meses siguientes a la supresión de los cargos, en empleos de carrera equivalentes que estén vacantes o que de acuerdo con las necesidades del servicio se creen en la planta de personal de la Registraduría Nacional del Estado Civil en el término antes previsto.

La persona así incorporada continuará con los derechos de carrera que ostentaba al momento de la supresión de su empleo y le será actualizada su inscripción en la carrera.

De no ser posible la incorporación dentro del término señalado, el empleado tendrá derecho al reconocimiento y pago de la indemnización.

Parágrafo 1°. Cuando se reforme total o parcialmente la planta de personal de la Registraduría Nacional del Estado Civil y los empleos de carrera de la nueva planta, sin cambiar sus funciones, se distingan de los que conformaban la planta anterior por haber variado solamente la denominación y el grado de remuneración, aquellos cargos podrán tener requisitos superiores para su desempeño, pero no se les exigirán a los titulares con derechos de carrera de los anteriores empleos, y, en consecuencia, deberán ser incorporados por considerarse que no hubo supresión efectiva de estos.

Parágrafo 2°. Producida la incorporación, el tiempo de servicios antes de la supresión del cargo se acumulará con el servicio a partir de aquella, para efectos de causación de prestaciones sociales, beneficios salariales y demás derechos laborales.

Artículo 55. *Retiro flexible por necesidades del servicio.* Procederá el retiro flexible por necesidades del servicio cuando se presente incumplimiento comprobado e injustificado de una o algunas funciones asignadas al funcionario, que afecte de forma grave y directa la prestación de los servicios a cargo de la entidad, caso en el cual se procederá al retiro del empleado, mediante resolución motivada que incluya la descripción del incumplimiento de la función y el nexo causal entre este y la afectación del servicio.

Parágrafo 1°. Con el fin de garantizar el debido proceso, se surtirá ante el nominador un procedimiento administrativo especial el cual tendrá las formalidades y etapas propias del procedimiento ordinario previsto en la Ley 734 de 2002.

Parágrafo 2°. El uso indebido o arbitrario por parte del nominador de esta facultad acarreará las sanciones contempladas en el Código Único Disciplinario, así como las acciones de responsabilidad fiscal, cuando la entidad resulte condenada fiscalmente por el uso indebido de esta atribución.

CAPITULO IX

Del Sistema de Estímulos y Programas de Bienestar Social

Artículo 56. Los empleados de carrera o de libre nombramiento y remoción, cuyo desempeño laboral alcance niveles sobresalientes o de excelencia, serán objeto de estímulos especiales.

El Registrador Nacional establecerá mediante resolución los planes de estímulos, así como los requisitos y condiciones que deban cumplirse para concederse.

Artículo 57. *Objetivo de los Incentivos.* Los programas de incentivos deben contribuir al logro de los siguientes objetivos:

- a) Crear condiciones favorables para que el desarrollo del trabajo y el desempeño laboral cumplan los objetivos previstos;
- b) Reconocer o premiar los resultados del desempeño con calificación sobresaliente.

Artículo 58. *Comité de Estímulos.* El comité de estímulos estará integrado por el Secretario General, el Gerente del Talento Humano y un representante de los empleados en la Comisión de Personal Central. Este comité tendrá como función la evaluación y asignación de los estímulos e incentivos de acuerdo con el procedimiento que expida el Registrador Nacional del Estado Civil.

Artículo 59. *Objetivos de los Programas de Bienestar Social.* Los programas de bienestar social tendrán los siguientes objetivos:

a) Propiciar condiciones en el ambiente de trabajo que favorezcan el desarrollo de la creatividad, identidad, participación y seguridad laboral de los empleados, así como la eficacia, eficiencia y efectividad en su desempeño;

b) Fomentar la aplicación de estrategias y procesos en el ámbito laboral que contribuyan al desarrollo del potencial de los empleados, a generar actitudes favorables frente al servicio público y al mejoramiento continuo de la organización para el ejercicio de su función social;

c) Velar porque los programas y servicios sociales que prestan los organismos especializados de protección y previsión social a los empleados y a su grupo familiar sean idóneos y respondan a la calidad exigida por la Entidad, cuando estos sean prestados por terceras personas. Así mismo, propender por el acceso efectivo a ellos y por el cumplimiento de las normas y procedimientos relativos a la seguridad social y a la salud ocupacional.

Artículo 60. *Reinducción de funcionarios.* La entidad desarrollará programas de reinducción para los servidores antiguos por lo menos cada dos (2) años, en los que se incluirán primordialmente aspectos como conocimiento de la Entidad, fortalecimiento de valores y cultura organizacional, afianzamiento de la ética y del servicio, entre otros.

CAPITULO X

De los principios de la Gerencia Pública

Artículo 61. *Empleos de naturaleza gerencial.*

1. Los cargos que conlleven ejercicio de responsabilidad directiva en la Registraduría Nacional del Estado Civil tendrán, a efectos de la presente ley, el carácter de empleos de gerencia pública. Estos cargos son los pertenecientes al nivel directivo de la planta de personal de la Registraduría Nacional del Estado Civil diferente al de Registrador Nacional del Estado Civil.

2. Los cargos de gerencia pública son de libre nombramiento y remoción. No obstante, en la provisión de tales empleos, sin perjuicio de las facultades discrecionales inherentes a su naturaleza, los nominadores deberán sujetarse a las previsiones establecidas en el presente título.

Artículo 62. *Principios de la función gerencial.*

1. Los empleados que ejerzan funciones gerenciales en la Registraduría Nacional del Estado Civil están obligados a actuar con objetividad, transparencia y profesionalidad en el ejercicio de su cargo.

2. Los empleados que ejerzan funciones gerenciales participarán en la formulación de las políticas, planes y programas de las áreas misionales de su competencia y serán responsables de su ejecución.

3. Los empleados que ejerzan funciones gerenciales están sujetos a la responsabilidad de la gestión, lo que significa que su desempeño será valorado de acuerdo con los principios de eficacia y eficiencia. El otorgamiento de incentivos dependerá de los resultados conseguidos en el ejercicio de sus funciones.

4. Todos los puestos gerenciales estarán sujetos a un sistema de evaluación de la gestión que se establecerá reglamentariamente por el Registrador Nacional del Estado Civil.

Artículo 63. *Procedimiento de ingreso a los empleos de naturaleza gerencial.*

1. Sin perjuicio de los márgenes de discrecionalidad que caracteriza a estos empleos, la competencia profesional es el criterio que prevalecerá en el nombramiento de los empleados que ejerzan funciones gerenciales.

2. Para la designación del empleado se tendrán en cuenta los criterios de mérito, capacidad y experiencia para el desempeño del empleo, y se podrá utilizar la aplicación de una o varias pruebas dirigidas a evaluar los conocimientos o aptitudes requeridos para el desempeño del empleo, la práctica de una entrevista y una valoración de antecedentes de estudio y experiencia.

3. La evaluación del candidato o de los candidatos propuestos por el nominador podrá ser realizada por un órgano técnico de la entidad conformado por directivos y consultores externos, o, en su caso, podrá ser encomendada a una universidad pública o privada, o a una empresa consultora externa especializada en selección de directivos.

Parágrafo. En todo caso, la decisión sobre el nombramiento del empleado corresponderá a la autoridad nominadora.

Artículo 64. *Acuerdos de gestión.*

1. Una vez nombrado el empleado que ejerza funciones gerenciales, de manera concertada con su superior jerárquico, determinará los objetivos a cumplir.

2. El acuerdo de gestión concretará los compromisos adoptados por el empleado que ejerza funciones gerenciales con su superior y describirá los resultados esperados en términos de cantidad y calidad. En el acuerdo de gestión se identificarán los indicadores y los medios de verificación de estos indicadores.

3. El acuerdo de gestión será evaluado por el superior jerárquico en el término máximo de tres (3) meses después de cumplirse el término previsto para su realización, según el grado de cumplimiento de objetivos. La evaluación se hará por escrito y se dejará constancia del grado de cumplimiento de los objetivos.

Parágrafo. Es deber de los empleados que ejerzan funciones gerenciales cumplir los acuerdos de gestión, sin que esto afecte la discrecionalidad para su retiro.

CAPITULO XI

Otras disposiciones

Artículo 65. A partir de la vigencia de la presente ley, la Registraduría Nacional realizará las acciones necesarias para poner en práctica el sistema de carrera especial, que deberá operar plenamente dentro de los 24 meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley.

Artículo 66. Los servidores de la Registraduría Nacional del Estado Civil, que al momento de entrar en vigencia la presente ley se encuentren inscritos en Carrera conservan los derechos inherentes a ella.

Artículo 67. Durante el proceso de programación y realización de elecciones o de votaciones por efecto de los mecanismos de participación ciudadana, en atención a la necesidad del servicio, el Registrador Nacional del Estado Civil estará facultado para ordenar traslados de los empleados de la entidad en todo el territorio nacional, los cuales, salvo fuerza mayor o caso fortuito, deberán ser aceptados por el empleado así trasladado. El no acatamiento de tal decisión constituye causal de mala conducta.

CAPITULO XII

Disposiciones transitorias

Artículo 68. Para efectos de la primera elección de los representantes de los funcionarios en el Consejo Superior de la Carrera y en las Comisiones de Personal Central y Seccionales, el Registrador Nacional del Estado Civil adoptará las medidas correspondientes.

Artículo 69. En lo no dispuesto por la presente ley, se aplicarán las normas previstas en la Ley General de Carrera.

Artículo 70. *Derogatoria y vigencia.* Esta ley regirá a partir de su publicación, deroga las leyes y demás normas que le sean contrarias.

Presentada por:

Jesús A. Bernal Amorcho,

Senador de la República.

COMISION SEPTIMA CONSTITUCIONAL PERMANENTE DEL
HONORABLE SENADO DE LA REPUBLICA

Bogotá, D. C., a los veinticuatro (24) días del mes de agosto año dos mil seis (2006)

En la presente fecha se autoriza la publicación en la Gaceta del Congreso de la República, Informe de Ponencia para Primer Debate, Texto Propuesto para Primer Debate al Proyecto de ley número 34/07 Senado, "por

medio de la cual se reglamenta la carrera administrativa especial en la Registraduría Nacional del Estado Civil, y se dictan normas que regulan la Gerencia Pública". Proyecto de ley de autoría del honorable Senador Jesús Antonio Bernal Amorochó.

El Secretario,

Jesús María España Vergara.

TEXTO DEFINITIVO

(APROBADO EN SESION ORDINARIA DE LA COMISION SEPTIMA CONSTITUCIONAL PERMANENTE, DE FECHA MAYO 15 DE 2007)

DE LOS PROYECTOS DE LEY NUMEROS 11 DE 2006 SENADO

"por la cual se regula el funcionamiento de las instituciones que prestan servicios de atención a la persona mayor, y se dictan otras disposiciones". Y sus acumulados: 17 de 2006 Senado por medio de la cual se establece la política pública para las personas mayores y se dictan otras disposiciones, y 123 de 2006 Senado "por la cual se dictan normas tendientes a procurar la protección, promoción y defensa de los derechos de las personas mayores".

El Congreso de Colombia

DECRETA:

TITULO I

DISPOSICIONES PRELIMINARES

Artículo 1°. *Objeto.* La presente ley tiene como objeto dar aplicación al artículo 46 de la Constitución Nacional a fin de proteger, promover, **restablecer** y defender los derechos de las personas mayores, orientar políticas, planes y programas por parte del Estado, la sociedad civil y la familia **y regular el funcionamiento de las instituciones que prestan servicios de atención y** desarrollo integral de las personas en su vejez, de conformidad con la Constitución Nacional, la Declaración de los Derechos Humanos de 1948, "Plan de Viena" de 1982, Deberes del Hombre de 1948, la Asamblea mundial de Madrid y los diversos tratados y convenios internacionales suscritos por Colombia.

Artículo 2°. *Fines de la ley.* La presente ley tiene como finalidad la Promoción, respeto, **restablecimiento**, asistencia y **ejercicio** de los derechos, propios del adulto mayor, haciéndole participe en el desarrollo de la sociedad, teniendo en cuenta sus experiencias de vida.

Artículo 3°. *Definiciones.* Para el efecto téngase en cuenta las siguientes definiciones:

Vejez. Ciclo vital de la persona, con ciertas características propias, que se produce por el paso del tiempo en el individuo.

Persona mayor. Es aquella persona que cuenta con sesenta (60) años de edad o más.

Asistencia social. Conjunto de acciones que buscan mejorar y modificar las circunstancias de carácter social que impidan a la persona adulta mayor su desarrollo integral, protección física, mental y social hasta lograr la incorporación a una vida plena y productiva de las personas que se hallan en estado de necesidad, desprotección o desventaja física o mental.

Geriatría. Rama de la medicina que se encarga del estudio terapéutico, clínico, social y preventivo de la salud y de la enfermedad de los ancianos.

Gerontología. Ciencia interdisciplinaria que estudia el envejecimiento y la vejez teniendo en cuenta los aspectos biopsicosociales (psicológicos, biológicos, sociales).

Envejecimiento. Conjunto de modificaciones que el paso del tiempo ocasiona de forma irreversible en los seres vivos.

Cartografía de pobreza. Representación gráfica de la pobreza sobre superficies geográficas.

Demografía. Abarca el estudio del tamaño, estructura y distribución de las poblaciones, en la cual, se tendrán en cuenta la mortalidad, natalidad, migración.

Política Nacional de Envejecimiento y Vejez. Instrumento que permite asegurar una gestión coordinada de los agentes del Estado del sector público y privado en el cumplimiento de los fines del Estado y para satisfacer las necesidades de la persona mayor.

Centros residenciales para personas mayores. Instituciones destinadas al albergue permanente o temporal de personas mayores mediante el ofrecimiento de servicios de hospedaje, de bienestar social y cuidado integral.

Centros de día para adulto mayor. Instituciones destinadas al cuidado, bienestar integral y asistencia social de personas mayores que prestan sus servicios en horas diurnas.

Instituciones de atención. < span lang=ES-TRAD style='font-size: 11.0pt; line-height: 120%; font-family: Helvetica; color: black; mso-ansi-language: ES-TRAD'> Instituciones públicas, privadas o mixtas que cuentan con infraestructuras físicas (propias o ajenas) en donde se prestan servicios de salud o asistencia social, y, en general, las dedicadas a la prestación de servicios de toda índole que beneficien a la persona mayor en las diversas esferas de su promoción personal como sujetos con derechos plenos.

Instituciones de atención domiciliaria: Institución que presta sus servicios de bienestar a las personas mayores en la modalidad de cuidados y/o de servicios de salud en la residencia del usuario.

Instituciones de teleasistencia domiciliaria: Instituciones destinadas a la asistencia en crisis personales, sociales o médicas de personas mayores en sus domicilios a través de monitoreos directos con centros de atención especializada.

Artículo 4°. *Principios.* Para la aplicación de la presente ley, se tendrán como principios rectores:

a) **Participación Activa. El Estado debe proveer los mecanismos de participación necesarios para que las personas mayores participen en el diseño, elaboración y ejecución de programas y proyectos que traten sobre él, con valoración especial sobre sus vivencias y conocimientos en el desarrollo social,** económico, cultural y político del Estado;

b) **Corresponsabilidad. El Estado, la Familia, la sociedad civil y la persona adulta mayor de manera conjunta** deben promover, asistir y fortalecer la integración de las personas mayores en los programas, planes y acciones que desarrollen a fin de integrar a la persona mayor con sus saberes y habilidades en la vida política, económica, social y cultural de la Nación;

c) **Igualdad de oportunidades. Todas las personas y en especial las personas mayores por su debilidad manifiesta deben gozar de una protección especial de sus derechos y las libertades proclamados en la Constitución Política, Declaraciones y convenios internacionales ratificados por Colombia,** respetando siempre la diversidad cultural, étnica y de valores de esta población;

d) **Acceso a beneficios.** El Estado, la sociedad y la familia deben garantizar a los adultos mayores el acceso a beneficios con el fin de eliminar las desigualdades sociales y territoriales;

e) **Atención preferente.** En todas las entidades de carácter público y privado es un deber aplicar medidas tendientes a otorgar una atención especial, acorde con las necesidades de la persona mayor;

f) **Equidad de Género.** Es el trato justo y proporcional que se da al adulto mayor sin distinción del género, cultura, etnia, religión, condición económica, legal, física, síquica o social, dentro del reconocimiento de la pluralidad constitucional;

g) **Independencia y autorrealización.** La persona adulta mayor tiene derecho para decidir libre, responsable y conscientemente sobre su participación en el desarrollo social del país. Se les brindará las garantías necesarias para el provecho y acceso de las oportunidades laborales, económicas,

políticas, educativas, culturales, espirituales y recreativas de la sociedad así como el perfeccionamiento de sus habilidades y competencias;

h) **Solidaridad.** Es deber del Estado, la sociedad y la familia frente a la persona mayor brindar apoyo y ayuda de manera preferente cuando esté en condición de vulnerabilidad;

i) **Dignidad. Todas las personas tienen derecho a una vida digna y segura, las personas mayores se constituyen en el objetivo fundamental de las acciones emprendidas en cumplimiento del Estado Social de Derecho a través de la eliminación de cualquier forma de explotación, maltrato o abuso de las personas mayores;**

j) **Descentralización.** Las entidades territoriales y descentralizadas por servicios prestarán y cumplirán los cometidos de la presente ley en procura de la defensa de los derechos de la persona mayor;

k) **Formación Permanente.** Aprovechando oportunidades que desarrollen plenamente su potencial, mediante el acceso a los recursos educativos, de productividad, culturales y recreativos de la sociedad;

l) **No Discriminación.** Supresión de todo trato discriminatorio en razón de la raza, la edad, el sexo, la condición económica o la discapacidad.

Artículo 5°. Enunciación de derechos. El Estado de conformidad al artículo 13 de la Constitución Política brindará especial protección a las personas mayores que en virtud a su condición económica, física o mental se encuentran marginadas y bajo circunstancias de debilidad y vulnerabilidad manifiestas, dando con ello aplicación al Estado Social de Derecho. Para tal efecto se crearán planes, programas y acciones que promuevan condiciones de igualdad real y efectiva, así como el cumplimiento de los derechos consagrados para las personas mayores en la Declaración de los Derechos del Hombre y Humanos de 1948, los consagrados en la Constitución Nacional y demás reconocidos por Colombia en convenios o tratados internacionales.

Artículo 6°. **Deberes.** Estado, la sociedad civil y la familia deberán para con las personas mayores:

Estado

1. Garantizar y hacer efectivos los derechos de la persona adulta mayor.
2. Proteger y restablecer los derechos de las personas mayores cuando estos han sido vulnerados o menguados.
3. Asegurar los recursos necesarios en la elaboración y adopción de planes, políticas y proyectos para la persona mayor.
4. Generar espacios de concertación, participación y socialización de las necesidades, experiencias y fortalezas de la persona mayor.
5. Establecer los mecanismos de inspección, vigilancia y control de las distintas entidades públicas y privadas que prestan servicios asistenciales a la persona mayor.
6. Elaborar políticas, planes, proyectos y programas para la persona adulta mayor, teniendo en cuenta las necesidades básicas insatisfechas de los más vulnerables.
7. Fomentar la formación de la población en el proceso de envejecimiento.
8. Establecer acciones, programas y proyectos que den un trato especial y preferencial a la persona mayor.
9. Promover una cultura de solidaridad hacia la persona mayor.
10. Eliminar toda forma de discriminación y violencias sobre las personas mayores.
11. Proveer la asistencia alimentaria necesaria a las personas mayores que se encuentren en estado de abandono e indigencia.
12. Generar acciones y sanciones que exijan el cumplimiento de las obligaciones alimentarias a las familias que desprotejan a las personas mayores sin perjuicio de lo establecido en la normatividad vigente.

13. Dentro de los Planes de Desarrollo Nacional, Departamental, Distrital y Municipal, se establecerán y se fortalecerán programas de promoción y defensa de los derechos de las personas mayores conforme a las necesidades de atención que presente esta población.

Sociedad Civil

1. Dar un trato especial y preferencial a la persona mayor.
2. Generar espacios de reconocimiento del saber, de las habilidades, competencias y destrezas de los adultos mayores.
3. Propiciar la participación de la persona mayor.
4. Reconocer y respetar los derechos de la persona mayor.
5. Denunciar cualquier acto que atente o vulnere los derechos de la persona mayor.
6. Participar de manera activa en la discusión, elaboración de planes, proyectos y acciones en pro de la persona adulta mayor.
7. Contribuir en la vigilancia y control de las acciones dirigidas para la persona mayor.
8. Generar acciones de solidaridad hacia las personas mayores que se encuentran en estado de vulnerabilidad.

De la familia

1. Reconocer y fortalecer las habilidades, competencias, destrezas y conocimientos de la persona mayor.
2. Respetar y generar espacios donde se promuevan los derechos de las personas mayores.
3. Propiciar a la persona mayor de un ambiente de amor, respeto, reconocimiento y ayuda.
4. Brindar un entorno que satisfaga las necesidades básicas para mantener una adecuada nutrición, salud, desarrollo físico, psíquico, psicomotor, emocional y afectivo.
5. Establecer espacios de relación intergeneracional entre los miembros de la familia.
6. Proteger a la persona mayor de todo acto o hecho que atente o vulnere los derechos, vida, integridad, honra y bienes.
7. Vincular a la persona mayor en los servicios de seguridad social y sistema de salud.
8. Proporcionar a la persona mayor espacios de recreación, cultura y deporte.
9. Brindar apoyo y ayuda especial a la persona mayor en estado de discapacidad.
10. Respetar las vivencias, cultura, tradiciones y expresiones de las personas mayores.
11. Promover la participación de las personas mayores en la discusión, diseño, formulación y ejecución de políticas, planes, programas y proyectos de interés para la familia, la sociedad y el Estado.

TITULO II

POLITICA NACIONAL DE ENVEJECIMIENTO Y VEJEZ

Artículo 7°. *Objetivos.* El Estado, en cumplimiento de los fines sociales, es responsable de la planificación, coordinación, ejecución y seguimiento de las acciones gubernativas encaminadas al desarrollo integral de la persona mayor, para lo cual deberá elaborar la Política Nacional de Envejecimiento y vejez teniendo en cuenta los siguientes objetivos:

1. Mejorar la calidad de vida de los adultos mayores como miembros de la sociedad, de manera preferente la de aquellos más pobres y vulnerables.

2. A través de enfoques multidisciplinarios, integrales e integradores, incorporar los problemas del envejecimiento como factores del desarrollo nacional, haciendo partícipes en este propósito a las personas mayores.

3. Construir y desarrollar instrumentos culturales que valoren el aporte de las personas mayores y faciliten la transmisión de sus habilidades y experiencias a las nuevas generaciones.

4. Alcanzar la plena integración y participación de las personas mayores en el desarrollo económico, social, político y cultural de la Nación, reconociendo el trabajo intergeneracional que cumplen en la sociedad.

5. Construir mecanismos de concertación, coordinación y cooperación en las distintas instancias del poder público y de la sociedad civil en la promoción, protección, restablecimiento y garantía de los derechos de las personas mayores.

6. Transversalizar la política, haciendo de la persona mayor parte integral en los planes, programas, proyectos y mecanismos de trabajo de la Administración Pública.

7. Exigir una prestación de servicios con calidad a la persona mayor en todos sus ámbitos.

8. Promocionar una cultura de respeto a la persona mayor dentro de la sociedad y la familia.

9. Promoción de entornos saludables, de accesibilidad y el acceso a la habilitación/rehabilitación de la persona mayor.

Artículo 8°. *Directrices de política.* En la elaboración de la Política Nacional de Envejecimiento y Vejez, el Gobierno Nacional y los entes territoriales tendrán en cuenta las siguientes directrices, aplicando en ellas la perspectiva de género como eje transversal:

1. La determinación de criterios y observaciones a las proyecciones demográficas, condiciones de vida y ubicación territorial de los hogares como soportes que sirvan en la toma de las decisiones públicas en beneficio de las personas mayores.

2. Incorporar los criterios, consideraciones de proyecciones de la información demográfica como elemento técnico en la elaboración de planes y programas de educación, salud, cultura, recreación, trabajo y medio ambiente para la persona mayor.

3. Evaluar y ajustar periódicamente los planes, programas y política de envejecimiento y vejez, con el fin de asegurar el cumplimiento de la Constitución y la ley en cuanto a la protección especial para las personas mayores.

4. Integrar los grupos de personas mayores en mayor situación de vulnerabilidad en las acciones prioritarias que permitan reducir su vulnerabilidad.

5. Facilitar de manera efectiva la participación de la sociedad civil en los procesos de formulación, ejecución y evaluación de la política pública de vejez y envejecimiento.

6. Determinar los índices de dependencia y de envejecimiento de la población colombiana.

Parágrafo 1°. En la elaboración de la Política Nacional de envejecimiento y vejez se tendrá en cuenta las tendencias y características de las personas mayores, con el fin de mejorar el nivel y la calidad de vida de la misma, de sus familias y su interacción e integración con la sociedad.

Para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente ley, se conformará un Sistema Unificado de Información de Vejez (SUIV), como soporte base para el diseño de las políticas, planes y acciones en beneficio de la persona mayor, así como del proceso de envejecimiento en el territorio nacional, estará a cargo del Ministerio de la Protección Social.

Artículo 9°. *Promoción a la familia.* La Política Nacional de Envejecimiento y Vejez incluirá medidas tendientes a promover la organización de la familia, a protegerla y fortalecerla para garantizar el desarrollo integral de quienes la conforman.

Artículo 10. *Protección y cuidado especial.* Para efectos de la presente ley, se consideran grupos que merecen especial protección y cuidado las personas mayores:

a) Indígenas: Se incluirán medidas y acciones que promuevan la plena participación de la población indígena en el desarrollo nacional y social, con pleno respeto y apoyo a su identidad cultural;

b) Mujeres: Se incluirán medidas y acciones destinadas a atender las necesidades y demandas de las mujeres adultas mayores para lograr su desarrollo integral; promoverá condiciones de equidad y género respecto al hombre, así como para erradicar y sancionar todo tipo de violencias, abusos y discriminación individual y colectiva contra las mujeres, en esta etapa de la vida;

c) Discapacitados: Se considerarán medidas especiales para incorporar a la población adulta con discapacidad en prevención, atención y promoción en la salud y bienestar integral teniendo en cuenta el Plan Nacional de Discapacidad;

d) Población desplazada: Se determinarán acciones especiales para las personas mayores en condición de desplazamiento;

e) Negritudes, minorías étnicas: Se incluirán acciones especiales que reconozcan sus raíces y cultura, así como medidas que incluyan su activa participación en la elaboración de planes, programas y proyectos;

f) Inimputables;

g) Reclusos.

Artículo 11. *Participación.* En la elaboración de la Política Nacional de Envejecimiento y Vejez se tendrá en cuenta la participación de:

a) Organizaciones públicas y privadas que presten servicios a la persona mayor;

b) Entidades públicas del nivel nacional, departamental, distrital, municipal y local y las entidades descentralizadas relacionadas con la persona mayor;

c) La sociedad civil organizada;

d) La academia.

Parágrafo. El Ministerio de la Protección Social determinará los plazos, metodologías para la elaboración de la Política Nacional de Envejecimiento y Vejez.

Una vez definidos los plazos, metodologías y participación, se elaborará un documento técnico por parte del Conpes, que contenga la política pública el cual deberá ser aprobado a más tardar seis (6) meses después de la publicación de la presente ley.

Artículo 12. *Recolección de datos.* El Departamento Administrativo Nacional de Estadística, DANE, de conformidad con sus funciones, deberá recolectar, elaborar y publicar las estadísticas oficiales de población y sociodemográficas desagregadas con perspectiva de género, así como realizar estudios e investigaciones que coadyuven al cumplimiento del objeto de la presente ley.

Artículo 13. *Actualización y seguimiento.* El Departamento Administrativo Nacional de Estadística, DANE, en coordinación con el Departamento de Planeación Nacional y los Ministerios de la Protección Social, Hacienda y Educación, realizarán las actualizaciones y recomendaciones a que haya lugar, a fin de lograr una correcta planeación, proyección y distribución de los recursos para atender las necesidades de las personas mayores.

Artículo 14. *Estudio demográfico.* En la asignación de los recursos, se tendrán en cuenta la estructura, dinámica y ubicación de la población actual y futura a fin de lograr una mejor percepción del proceso de envejecimiento, y que conlleve a una mejor eficiencia y eficacia a la realización de las acciones públicas.

Artículo 15. *Cartografía de pobreza.* El Departamento Administrativo de Planeación Nacional, en coordinación con el Departamento del DANE, elaborará y mantendrá actualizado el mapa oficial de pobreza e indigencia, así como los sistemas de información georreferenciados relacionados con

las condiciones económicas y sociales de las personas mayores, a fin de que se orienten y formulen estrategias acordes a las necesidades reales de las personas mayores y puedan mitigar y reducir los índices de pobreza de las personas adultas mayores en cumplimiento de metas objetivas.

Artículo 16. *Áreas de intervención.* En la elaboración del plan nacional se tendrán en cuenta las siguientes áreas de intervención:

Protección a la salud y bienestar social. Las personas mayores tienen derecho a la protección integral de la salud y el deber de participar en la promoción y defensa de la salud propia, así como la de su familia y su comunidad. El Ministerio de la Protección Social atenderá las necesidades de salud y de bienestar social de este grupo poblacional mediante programas, planes, estrategias y acciones de promoción, prevención, recuperación y rehabilitación de la salud y bienestar social mediante la prestación de servicios integrados con calidad.

Corresponde al Estado y a las Instituciones Públicas y Privadas del Sector Salud y de Asistencia Social:

1. Proponer acciones tendientes a la elevación de calidad y especialización de los servicios de la salud que prestan a la persona mayor.

2. Desarrollar acciones permanentes de educación y capacitación en la prevención y el autocuidado.

3. Evaluar y fortalecer el funcionamiento de los Programas de Apoyo Alimentario y de Medicamentos Gratuitos.

4. Acompañar y monitorear el proceso hacia la conformación de la pensión justa y equitativa a las necesidades de las personas mayores que permitan una vida digna.

5. Evaluación permanente a la calidad de los servicios prestados en los centros de cuidados prolongados para personas mayores (asilos, albergues, casas, etc.).

6. Ampliar las coberturas de acceso a los servicios de salud y bienestar social de acuerdo a las necesidades presentadas por la persona mayor.

7. Generar mecanismos eficaces para la vigilancia y control de las instituciones prestadoras de servicios a la persona mayor.

8. Crear programas especiales en detección oportuna y tratamiento temprano de enfermedades crónicas entre las personas mayores, así como de cuidado y auxilio a quienes sufren de discapacidades funcionales.

9. Crear programas de salud, asistencia social y bienestar dirigidos a atender las necesidades de las personas en las diferentes etapas del ciclo de vida, mediante medidas preventivas y de promoción de la salud y actividades que generen un envejecimiento saludable.

10. Generar, fortalecer y fomentar especialidades médicas y asistenciales para personas mayores en Geriatría y Gerontología.

11. Generar capacitaciones para cuidadores formales e informales de personas mayores.

Educación, cultura y recreación. La educación, la cultura y la recreación hacen parte del proceso de formación integral del ser humano; con tal fin, el Estado deberá:

1. Promocionar y estimular los programas en gerontología en pre y posgrado.

2. Crear núcleos temáticos sobre envejecimiento y vejez en la educación formal, en los niveles preescolar, básica primaria y vocacional, así como en la educación no formal.

3. Propender por desarrollar en las personas mayores la formación en Derechos Humanos, educación para la participación ciudadana, en la equidad y participación, y, en general, en todos los campos de su interés para el mejoramiento continuo.

4. Educación intercultural, en temas ambientales y de sostenibilidad, de desarrollo económico y social con énfasis en el mejoramiento de la calidad de vida.

5. Lograr una mejor calidad y expectativas de vida personal, familiar y social a través de acciones educativas y participativas que permitan crear conciencia de la dignidad humana y formar actitudes positivas y respetuosas frente a la vejez y al envejecimiento como aporte a la Sociedad.

6. Contribuir a la educación integral de esta población permitiéndole elaborar proyectos de vida acordes con su edad y expectativas de vida que los ayuden a asumir roles en la vida familiar y social.

7. Integrar de manera efectiva el saber adquirido por los adultos mayores optimizándolo dentro de la sociedad.

8. Proponer el acceso de la persona mayor a la educación formal e informal en diversas formas y niveles de capacitación, a fin de lograr su desarrollo individual, familiar y social como forma de inclusión a la sociedad.

9. Desarrollar propuestas para el acceso de la persona mayor a las actividades culturales tanto de creación como de apropiación de la cultura.

10. Desarrollar acciones que promuevan y permitan el acceso de la persona mayor a las actividades deportivas diseñadas en función de sus necesidades particulares.

11. Impulsar acciones para la conformación de espacios públicos de encuentro, comunicación y de convivencia intra e intergeneracional (clubes, centros de día, espectáculos, etc.).

12. Desarrollar acciones para construir en el conjunto de la población una cultura de la vejez y del envejecimiento activo.

Entorno físico y social favorable

Corresponde al Estado, a las instituciones públicas y privadas garantizar a los adultos mayores condiciones óptimas para que el entorno físico sea acorde con sus necesidades para ello se determinarán acciones tendientes y deberán:

1. Que los servicios públicos que se presten cuenten con infraestructuras adecuadas y de acceso para la persona mayor.

2. Propiciar programas de vivienda que permitan a las personas mayores la obtención de créditos accesibles para adquirir una vivienda propia o remodelarla en caso de ya contar con ella.

3. Generar estrategias para permitir el acceso a proyectos de vivienda de interés social que ofrezcan igual oportunidad a las parejas compuestas por personas mayores, solas o jefes de familia.

4. Promover la construcción de viviendas especiales de acuerdo a las necesidades de habitabilidad, seguridad y accesibilidad de los adultos mayores.

5. Desarrollar acciones tendientes a generar espacios urbanos con características fisicoespaciales que generen un entorno seguro y accesible acordes a las necesidades de las personas mayores.

6. Generar mecanismos que faciliten adaptar medios de transporte a las necesidades de las personas mayores.

7. Disminuir los riesgos de accidentes de tránsito de las personas mayores, a través de campañas de educación a conductores y a peatones, y la señalización adecuada de las vías públicas.

Productividad

El Estado, las instituciones públicas y privadas, la sociedad y la familia deberán generar acciones tendientes a involucrar al adulto mayor en el desarrollo económico y productivo de nuestro país, para esto deberán:

1. Facilitar y promover la obtención de ingresos mediante el empleo, el desarrollo de proyectos productivos, y la formación de empresas sociales para la persona mayor.

2. Desarrollar mecanismos para el acceso al crédito con propósitos productivos para la persona mayor.

3. Promover el acceso de la persona mayor al empleo formal.

4. Capacitar, promover y facilitar el acceso a las nuevas tecnologías y al teletrabajo como mecanismo para la generación de ingresos y de empleo.

Artículo 17. *Difusión y promoción.* Corresponde al Ministerio de la Protección Social la promoción y difusión de la Política Pública para las Personas Mayores.

TITULO III

REQUISITOS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE INSTITUCIONES PRESTADORAS DE SEVICIOS DE ATENCION Y PROTECCION INTEGRAL A LA PERSONA MAYOR

Artículo 18. *Requisitos esenciales.* Para su funcionamiento, las instituciones que prestan servicios de atención a la persona mayor deberán acreditar lo siguiente:

a) **Reglamento Interno.** Documento que define la razón social, representante legal, objetivos, estructura de la organización, portafolio de servicios, deberes y derechos de los usuarios y de su grupo familiar, de la sociedad y las normas de seguridad y convivencia;

b) **Nivel Nutricional.** Garantizar el adecuado nivel nutricional a cada uno de los usuarios, mediante la definición de una minuta patrón individual bimensual y previa valoración médica, teniendo en cuenta los parámetros técnicos y jurídicos del Ministerio de la Protección Social y la Unicef;

c) **Infraestructura.** La planta física deberá tener especificaciones que permitan el desplazamiento fácil y seguro de los usuarios y en particular la movilización de los discapacitados, para lo cual deberá observarse lo dispuesto en la normatividad vigente dispuesta para tal fin;

d) **Talento Humano.** Definir estándares y perfiles personales, profesionales, técnicos y auxiliares, de acuerdo a los cargos y funciones y al número de usuarios que se proyecte atender en la institución, garantizando el ejercicio pleno de sus derechos;

e) **Plan de Atención de Emergencias Médicas.** Contar con un plan de atención de emergencias médicas aprobado por el Ministerio de la Protección Social, con el fin de establecer el procedimiento adecuado que garantice la atención inmediata de los beneficiarios en caso de presentar una urgencia en salud, causada por accidentes o enfermedades;

f) **Plan de Atención Institucional.** Relacionado con la responsabilidad de realizar o exigir análisis de riesgos, planes de contingencia y evacuación en caso de incendio, y medidas de prevención y mitigación de desastres naturales;

g) **Salud Ocupacional.** Implementación de diversas actividades tendientes a la generación de ingresos, bienestar y aprovechamiento de la capacidad y tiempo libre de los usuarios del servicio.

Artículo 19. *Integración familiar y social.* Las instituciones que prestan servicios de atención a la persona mayor, promoverán e impulsarán la vinculación y participación del grupo familiar y de la sociedad en el cuidado y desarrollo integral de este grupo poblacional, así como en la defensa y garantía de sus Derechos Humanos.

Artículo 20. *Registro de inscripción.* El Ministerio de la Protección Social establecerá los criterios a tener en cuenta para la creación y puesta en marcha del registro, y a su vez contará con la información actualizada, veraz y oportuna del registro de este tipo de instituciones existentes en el territorio nacional.

Parágrafo 1°. Las gobernaciones serán las entidades responsables de mantener actualizado el registro del Ministerio de la Protección Social, y contarán con un registro departamental. El registro departamental será actualizado con el reporte de las alcaldías del departamento; la alcaldía tendrá un registro distrital o municipal, según el reporte que levante la Secretaría de Salud o quien haga las veces; y el registro local será levantado por las Secretarías de Salud locales o quien haga las veces.

Parágrafo 2°. El Registro de Inscripción contará como mínimo con la siguiente información básica: Nombre o razón social, nombre del representante legal, domicilio de la institución, número de usuarios que pueden ser atendidos y portafolio de servicios ofrecidos. Además, llevará las anotaciones relativas a las sanciones que se impongan por violación a las leyes o reglamentos.

Parágrafo 3°. El Registro de Inscripción estará a disposición de la ciudadanía en la página web del Ministerio de la Protección Social, y en un lugar visible, asimismo, de otras instituciones que a juicio del Ministerio se consideren aptas para la divulgación de esta información.

Artículo 21. *Plan de Acondicionamiento.* Dentro de los seis (6) meses siguientes a la publicación de la presente ley, el Ministerio de la Protección Social, en coordinación con las Secretarías de Salud Distritales y Municipales, diseñará un plan de ajuste para que las instituciones que actualmente prestan servicios a las personas mayores se adecuen a su normatividad.

Artículo 22. *Inspección y vigilancia.* El Ministerio de la Protección Social tendrá la responsabilidad de hacer seguimiento al control y vigilancia que se aplique a las disposiciones establecidas en la presente ley.

Parágrafo. Para ejercer la vigilancia y el control pertinente, el Ministerio de la Protección Social, en coordinación con los organismos de control competentes, establecerá los parámetros y mecanismos aplicables a los entes territoriales competentes para la efectividad del proceso.

Artículo 23. *Reglamentación.* El Presidente de la República reglamentará la presente ley con base en los criterios establecidos en la presente ley, teniendo en cuenta las clases y categorías de las instituciones de atención a las personas mayores, de acuerdo con las características de cada región del país.

TITULO IV

CONSEJO NACIONAL DE LA PERSONA MAYOR

Artículo 24. *Creación.* Créase el Consejo Nacional de la Persona Mayor, como órgano consultivo del Ministerio de la Protección Social de carácter permanente.

Artículo 25. *Fines.* Serán Fines del Consejo Nacional de la persona mayor:

1. Realizar el seguimiento y verificación de la puesta en marcha de las políticas, estrategias y programas que garanticen la protección e integración social de las personas mayores.

2. Apoyar y fortalecer la participación de la comunidad, la familia y la persona mayor en las acciones necesarias para su desarrollo físico, psíquico, económico, social y político.

3. Estimular la atención de las personas mayores por parte de las entidades públicas y privadas con calidad y eficiencia, además de velar por el funcionamiento adecuado de los programas y servicios destinados a este grupo poblacional.

4. Custodiar los fondos, sistemas de pensiones y jubilaciones para que se haga un uso debido de estos recursos, estimular para que mantengan su poder adquisitivo, a fin de que se cubran las necesidades básicas de la persona mayor.

5. Fomentar, preservar, restituir, garantizar y fortalecer los derechos de la persona mayor contenidos en la Constitución y en esta ley.

Artículo 26. *Funciones.* Serán funciones del Consejo:

1. Velar por el debido cumplimiento de las disposiciones y principios establecidos en esta ley.

2. Promover las labores de coordinación interinstitucional conformando grupos de enlace sectorial con los Ministerios de la Protección Social, Educación, Trabajo, Transporte, Desarrollo Económico, Comunicaciones, Hacienda y las demás entidades y organismos que se estime conveniente vincular, a fin de fomentar la creación, continuidad y acceso a programas y servicios de atención integral a la persona mayor.

3. Asesorar en la formulación de las políticas y los planes nacionales en materia de envejecimiento.

4. Conocer las evaluaciones anuales de los programas, proyectos y servicios dirigidos a la persona mayor, que sean ejecutados por las instituciones públicas o privadas.

5. Determinar los criterios técnicos para distribuir los recursos económicos públicos destinados a los programas y servicios para las personas mayores.

6. Llevar un registro actualizado de las personas físicas y jurídicas acreditadas por el Ministerio de Salud para brindar servicios a las personas mayores.

7. Impulsar la investigación en las áreas relacionadas con el envejecimiento.

8. Elaborar los reglamentos internos para cumplir adecuadamente los objetivos de este Consejo.

9. Coordinar, con las instituciones ejecutoras, los programas dirigidos a las personas mayores.

10. Las demás funciones que se consideren convenientes para el desarrollo de las actividades en pro del bienestar, el desarrollo integral y protección de las personas mayores.

Artículo 27. *Conformación del Consejo Nacional de la Persona Mayor:*

1. El Ministro o Viceministro de la Protección Social, quien presidirá el consejo.

2. El Ministro o Viceministro de Educación.

3. El Director del ICBF.

4. Un representante de organizaciones no gubernamentales dedicadas a la prestación de servicios a personas mayores.

5. Un representante de la academia y científicas que manejen el tema de personas mayores.

6. Dos representantes de personas jurídicas que tengan a su cargo la asistencia y prestación de servicios a las personas mayores.

7. Un delegado de la Defensoría del Pueblo.

8. El Jefe de la Unidad de Inversión Social del Departamento Nacional de Planeación.

9. El Director del Fondo de Inversión Social.

10. Un Secretario Técnico perteneciente a la planta del Ministerio de la Protección Social.

11. Un representante de la Asociación Gerontológica.

12. Un representante de las asociaciones de pensionados.

13. Un representante de la Empresa Privada.

14. Un representante de las entidades territoriales elegidos por departamento.

Parágrafo. El Gobierno Nacional reglamentará lo pertinente para la designación de los representantes al Consejo Nacional de Persona Mayor.

CAPITULO V

Disposiciones generales

Artículo 28. *Presupuesto.* El Ministerio de Hacienda establecerá anualmente en una partida específica dentro del Presupuesto General de la Nación los recursos necesarios para la elaboración, ejecución, evaluación y seguimiento de la Política Nacional de Envejecimiento y Vejez, recursos que junto con los aportes privados a cualquier título y los que destinen los organismos descentralizados y demás instituciones del Estado, irán al Fondo de Promoción Social para financiar el desarrollo de los contenidos de la presente ley.

Artículo 29. *Mecanismo de coordinación.* El Ministerio de la Protección Social, el Ministerio de Hacienda y el Departamento de Planeación Nacional deberán coordinar las distintas actividades para alcanzar los máximos resultados en los fines y propósitos que persigue esta ley, compartiendo los sistemas informáticos y la información que posean en materia de ingresos, gastos y otras operaciones de financiamiento público.

Artículo 30. *Evaluación y seguimiento.* El Departamento Administrativo de Planeación Nacional, en coordinación con el Ministerio de la Protección Social, hará el seguimiento técnico, las evaluaciones cuantitativa y cualitativa a la elaboración y puesta en marcha de la Política Nacional de Envejecimiento y Vejez.

Artículo 31. *Informe anual.* El Ministerio de la Protección Social presentará al Congreso de la República un informe anual al terminar cada vigencia fiscal sobre los avances, la ejecución presupuestal y el cumplimiento de la Política Nacional de Envejecimiento y Vejez.

Artículo 32. *Descentralización.* En virtud al principio de descentralización, el Gobierno Nacional y los entes territoriales establecerán planes, programas y proyectos para atención, promoción y fortalecimiento de los derechos de las personas mayores y preparación para el envejecimiento activo.

Artículo 33. *Vigencia y derogatorias.* La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

COMISION SEPTIMA CONSTITUCIONAL PERMANENTE DEL HONORABLE SENADO DE LA REPUBLICA

En sesión ordinaria de la Comisión Séptima del Senado de la República, del día quince (15) de mayo de 2007, fue considerada la ponencia para Primer Debate y el Texto Propuesto al Proyecto de ley número 11 de 2006 Senado, "por la cual se regula el funcionamiento de las instituciones que prestan servicios de atención a la persona mayor; y se dictan otras disposiciones". Y sus acumulados: 17 de 2006 Senado por medio de la cual se establece la política pública para las personas mayores y se dictan otras disposiciones. y 123 de 2006 Senado "por la cual se dictan normas tendientes a procurar la protección, promoción y defensa de los derechos de las personas mayores", de autoría de los honorables Senadores: Alexandra Moreno Piraquive, Manuel Antonio Virgüez y la honorable Representante Gloria Stella Díaz, siendo aprobado el articulado en bloque, por unanimidad, tal como fue presentado por la ponente, la honorable Senadora Claudia Yadira Rodríguez de Castellanos.

El honorable Senador Alfonso Núñez Lapeira presentó impedimento para participar en el debate y votar el Proyecto de ley número 11/06 Senado y sus acumulados, el cual fue negado.

Los honorables Senadores Gloria Inés Ramírez Ríos y Alfonso Núñez Lapeira dejaron como constancia algunas proposiciones para ser tenidas en cuenta en la ponencia para segundo debate, las cuales reposan en el expediente.

Preguntada la Comisión si deseaba que el proyecto tuviera segundo debate, esta respondió afirmativamente, siendo designada ponente para Segundo Debate la honorable Senadora Claudia Yadira Rodríguez de Castellanos. Término reglamentario. La relación completa del Primer Debate se halla consignada en el Acta número 17, de mayo quince (15) de 2007.

El anuncio del Proyecto de ley número 11/06 Senado y sus acumulados 17/06 y 123/06 Senado, se hizo en sesión del pasado martes ocho (8) de mayo de 2007, conforme al artículo 8°, del Acto Legislativo número 01 de 2003 (último inciso artículo 160 Constitución Política), según consta en el Acta número 16 de 2007.

El Secretario,

Doctor Jesús María España Vergara.

COMISION SEPTIMA CONSTITUCIONAL PERMANENTE DEL HONORABLE SENADO DE LA REPUBLICA

Bogotá, D. C., a los diecisiete (17) días del mes de agosto año dos mil siete (2007). En la presente fecha se autoriza la publicación en la Gaceta del Congreso de la República, del texto definitivo al Proyecto de ley número 11 de 2006 Senado, "por la cual se regula el funcionamiento de las instituciones que prestan servicios de atención a la persona mayor; y se dictan otras disposiciones" y sus acumulados, Proyecto de ley número 17 de 2006 Senado, "por medio de la cual se establece la política pública para las personas mayores y se dictan otras disposiciones", y Proyecto de ley número 123 de 2006 Senado, "por la cual se dictan normas tendientes

a procurar la protección, promoción y defensa de los derechos de las personas mayores”.

El Secretario,

Jesús María España Vergara.

CONTENIDO

Gaceta número 413-martes 28 de agosto de 2007

SENADO DE LA REPUBLICA

PONENCIAS

Ponencia para primer debate y Texto Propuesto en Comisión Séptima al Proyecto de ley número 034 del 24 de julio de 2007 Senado, por medio de la cual se reglamenta la carrera administrativa especial en la Registraduría Nacional del Estado Civil, y se dictan normas que regulen la gerencia pública 1

TEXTO DEFINITIVO

pág

Aprobado en sesión ordinaria de la Comisión Séptima Constitucional Permanente, de fecha mayo 15 de 2007 de los proyectos de ley números 11 de 2006 Senado, “ por la cual se regula el funcionamiento de las instituciones que prestan servicios de atención a la persona mayor, y se dictan otras disposiciones”. Y sus acumulados: 17 de 2006 Senado por medio de la cual se establece la política pública para las personas mayores y se dictan otras disposiciones, y 123 de 2006 Senado “por la cual se dictan normas tendientes a procurar la protección, promoción y defensa de los derechos de las personas mayores” 10